

LA PRIMERA IMPRENTA LLEGO A HONDURAS EN 1829, SIENDO INSTALADA EN TEGUCIGALPA, EN EL CUARTEL SAN FRANCISCO, LO PRIMERO QUE SE IMPRIMIO FUE UNA PROCLAMA DEL GENERAL MORAZAN, CON FECHA 4 DE DICIEMBRE DE 1829.

# LA GACETA

DESPUES SE IMPRIMIO EL PRIMER PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CON FECHA 28 DE MAYO DE 1830, CONOCIDO HOY COMO DIARIO OFICIAL "LA GACETA".

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 000580

Director: Periodista LISANDRO QUESADA



AÑO CXIII TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, SABADO 30 DE SEPTIEMBRE DE 1989. NUM. 25.949

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 134-89

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en la Ley de Aduanas vigente, aprobada por este Soberano Congreso Nacional en Decreto Nº 212-87 del 29 de noviembre de 1987 y que entró en vigencia el 1 de enero del corriente año, se señalan en el Artículo 179 que las personas naturales o jurídicas que soliciten autorización para ejercer sus actividades de Agencias Aduaneras, están obligadas a rendir previamente una caución a favor del Estado por Doscientos Mil Lempiras (L. 200,000.00).

CONSIDERANDO: Que las pocas agencias aduaneras que desarrollan su actividad en todas las aduanas del país prácticamente salen favorecidas con tal disposición; pero las que ejercen en una Aduana o dos, que son la mayoría de las que existen en el país, salen perjudicadas y prácticamente quedan eliminadas de este quehacer al imposibilitárseles el cumplimiento de tan onerosa obligación debido a su limitación económica de Doscientos Mil Lempiras (L. 200,000.00) que se exige tanto para quien ejerza una Aduana como para quien ejerza en todas las Aduanas de la República, denotándose con ello un sentido de desproporcionalidad en la disposición legal.

CONSIDERANDO: Que el espíritu de la Ley es regular la actividad aduanera sin establecer diferencias de ningún tipo a favor de un sector determinado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, Numeral 1) de la Constitución de la República, es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes.

POR TANTO,

DECRETA:

Artículo 1.—Reformar el Artículo 179 de la Ley de Aduanas, contenida en el Decreto Número 212-87 de fecha 29 de noviembre de 1987, el que se leerá así:

"Artículo 179.—Las personas naturales o jurídicas que llenen los requisitos establecidos por esta Ley, para ejercer sus actividades de Agencia Aduanera, deberán rendir una caución a favor del Estado garantizando sus operaciones en cada Aduana en que operen.

Esta caución no podrá ser menor de Veinticinco Mil Lempiras (L. 25,000.00) por aduana y en total no podrá exceder de Doscientos Mil Lempiras (L. 200,000.00)".

## CONTENIDO

DECRETOS NUMEROS 134-89 y 138-89  
Septiembre de 1989

### ECONOMIA

Resolución Número 466-89 — Septiembre de 1989

### AVISOS

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve.

CARLOS ORBIN MONTOYA  
PRESIDENTE

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO  
SECRETARIO

LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 14 de septiembre de 1989.

JOSE SIMON AZCONA HOYO  
PRESIDENTE

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

CARLOS FALCK CONTRERAS

### DECRETO NUMERO 138-89

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el ACUERDO Nº 0726, del 8 de agosto de 1989, y que contiene el Contrato para los "SERVICIOS DE CONSULTORIA EN EL PROYECTO DE MEJORAMIENTO DE CARRETERAS", celebrado entre el Gobierno de la República de Honduras, en representación del Abogado Rubén Darío Zepeda Gutiérrez, en su carácter de Procurador General de la República, YOICHI HIGAKI, representado por el Consorcio firmas Consultoras, Integrado por Construcción